



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “ÁREAS DE EXCLUSIÓN CONTRATO CO-EVH-01.1.”.

Resolución Exenta N°079

La Serena, 05 de noviembre de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 24/01/2011, del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
7. La Resolución N°004 de fecha 04/01/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**” (en adelante RCA N°004/2012) del titular Consorcio Valle Hermoso S.A.
8. La carta del Señor Pablo Claudio Luisetti Randi, Representante Legal Consorcio Valle Hermoso S.A., en adelante “el Proponente”, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Áreas de Exclusión Contrato CO-EVH-01.1.**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°004/2012.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°004/2012, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
 - a. Considerando 12.1 Plan de Medidas de Mitigación, Compensación y/o Reparación.
 - 12.1.1. Medidas de Mitigación
 - “12.1.1.1 Flora y vegetación Terrestre
 - a) *Rescate de Cactáceas y Suculentas*
Rescate de los individuos de las especies de cactáceas presentes en las áreas de intervención del proyecto y relocalización en sectores ubicados sobre la cota de inundación del embalse, en una relación 1:1 (relocalizada/intervenida). Esta medida contempla tres etapas: rescate, relocalización y monitoreo, las cuales se detallan en el Anexo N°14 del Adenda del EIA, el cual presenta el Protocolo denominado “Relocalización de Cactáceas”.

En la tabla N°23 del Adenda del EIA, se listan las especies de flora terrestre en categoría de conservación, presentes en el área de influencia directa del proyecto.

- *Número de individuos a relocalizar: 17.390.*
- *Determinación de la medida de éxito: superior al 85% del total relocalizado.*
- *Sectores de relocalización: en el Anexo N° 13 del Adenda del EIA, se adjunta el plano con los sitios destinados para la relocalización y plantación de la flora terrestre.*
- *Cronograma de trabajo: ver Tabla N°25 del Adenda del EIA. [...]*

b. Considerando 12.1.2 Medidas de Compensación

12.1.2.1 Flora y Vegetación Terrestre

[...] b) Área de exclusión

Se establecerá un área de exclusión con fines de conservación xerofítica, en un sector donde estén presentes la mayor cantidad de especies objetivas. Esta área estará cercada para evitar el ingreso de animales que ramonean la vegetación. Además, en ella se realizarán las labores de control de plagas, y en caso de encontrar síntomas y signos de enfermedades y plagas se eliminarán los individuos infectados. Para mayor detalle ver el numeral 9.3.1.1.1.2 del EIA y Anexo N°13 del Adenda del EIA”.

2. Que, mediante carta citada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Pablo Claudio Luisetti Randi, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado “Embalse Valle Hermoso”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían básicamente en lo siguiente:

La mayoría de las áreas destinadas para cumplir con el área de exclusión, y que se encuentran señaladas en el Anexo 13 de la Adenda “Plano Áreas de Relocalización de Cactáceas y Suculentas y Plantación de especies Arbustivas y Arbóreas”, corresponden a áreas desprovistas de caminos de acceso y distantes del área de operación del proyecto, por lo que existen dificultades para la implementación satisfactoria de la medida.

Por otra parte, se pretende utilizar áreas que ya se encuentran expropiadas, permitiendo así, disminuir costos para el Estado.

Por lo anterior, resulta fundamental y necesario, proponer nuevas áreas de exclusión, técnicamente aptas, de manera de asegurar el correcto establecimiento de la totalidad de las especies comprometidas en las medidas de mitigación y compensación de flora y vegetación terrestre señaladas en el RCA N°004/2012. En consecuencia, el titular mantendrá todas las medidas comprometidas, pero busca ejecutarlas en sectores contiguos a los originales en la misma cuenca del proyecto.

La modificación propuesta apunta a aumentar la cantidad de superficie comprometida, pero utilizando áreas colindantes al camino de acceso a la obra y zonas cercanas al embalse, con características apropiadas para llevar a cabo las medidas de mitigación y compensación.

La superficie propuesta corresponde a:

- 53,21 ha para la relocalización de cactáceas y suculentas, lo que implica un aumento de 2,97 ha. respecto a la superficie original.
- 202,97 ha para la reforestación de especies arbustivas y arbóreas, lo que implica un aumento de 14,8 ha. respecto a la superficie original.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.*
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen al proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**” y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**”, fue evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De la información entregada por el titular es posible señalar que la presentación corresponde a modificar la ubicación de parte de las áreas propuestas para exclusión para fines de conservación de formaciones xerofíticas, en compensación de la flora y vegetación terrestre afectada. En esta área de exclusión se realizará la relocalización de cactáceas y suculentas, correspondiente a la medida de mitigación por la afectación de estas especies, y se realizará la reforestación de especies arbóreas y arbustivas, medida que compensa las especies que no constituyen bosque.

Cabe señalar, que la modificación propuesta considera parte de las áreas propuestas en el EIA, y que ya fueron evaluadas y aprobadas oportunamente. Las nuevas áreas propuestas para la exclusión y que no han sido evaluadas, alcanzan una superficie de 163,13 hectáreas (el cual se descompone, según los valores informados en la Tabla 3-3, en 33,09 ha propuestas para la relocalización de cactáceas y 130,04 hectáreas propuestas para la reforestación de arbustivas y arbóreas). En los Planos de los Anexos N°4 y N°5 de la Consulta de Pertinencia, se pueden visualizar estas nuevas áreas.

Considerando lo anterior, es opinión de este Servicio que las modificaciones propuestas, que buscan hacerse cargo de los impactos del proyecto en flora y vegetación, modificando las medidas de mitigación y compensación originales establecidas en el proceso de evaluación ambiental, deben ser necesariamente evaluadas, ya que implica una nueva área de exclusión para la relocalización y para reforestación, toda vez que debe realizarse una caracterización ambiental que implique, entre otros, especies presentes, determinación de la cobertura vegetal y condiciones de sitio, de tal forma que permita asegurar que ese lugar puede sustentar las medidas propuestas.

De lo anterior se desprende que se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto se ven sustantivamente modificadas, toda vez que no se realizará la relocalización y reforestación de acuerdo con la RCA N°004/2012, lo que implica necesariamente una nueva evaluación.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Áreas de Exclusión Contrato CO-EVH-01.1.**”, presentado por el Sr. Pablo Claudio Luisetti Randi, en representación de Consorcio Valle Hermoso S.A., que pretende introducir modificaciones al proyecto denominado “**Embalse Valle Hermoso**” **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°2 y N°4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Pablo Claudio Luisetti Randi, en representación de Consorcio Valle Hermoso S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ-GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Pablo Claudio Luisetti Randi, Representante legal Consorcio Valle Hermoso S.A. (Palacio Riesco N°4583, Huechuraba, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Combarbalá.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.